



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informándole que el mismo proviene de la Superintendencia Nacional de Salud, quien lo remitió por falta de competencia a los Juzgados Laborales del Circuito. Que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 <u>2022 00 527 00</u>			
DEMANDANTE	Laura Andrea Jaimes Navas.	DOC. IDENT.	C.C. 1.072.664.577.
DEMANDADA	EPS sanitas.		
ASUNTO	Reconocimiento económico.		

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, no obstante, se observa que la cuantía de la misma equivale a un valor inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, debido a que las pretensiones de la actora van encaminadas al pago de un gasto por concepto de urgencia médica más 10 días de incapacidad.

Así las cosas, este Despacho procederá a dar aplicación a lo señalado en el Art. 12 del C.P.T. y S.S:

“ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA [...]. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás [...].”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente se puede concluir que este Despacho no es competente para conocer del asunto sub iudice.

En consecuencia, y según lo dispuesto en el ACUERDO No. PSAA11-8266 DE 28 DE JUNIO DE 2011 PROFERIDO POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA quien debe conocer y adelantar los trámites con cuantía inferior a 20 SMLMV, son los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales creados en virtud de dicho acuerdo, por lo que se ordenará la remisión del expediente a la Oficina Judicial de Reparto para que sea repartido entre tales juzgados.

Así las cosas, se resuelve:

PRIMERO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

SEGUNDO: Realizar las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y sistema del Juzgado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 27 DE ENERO DE 2023 Por ESTADO N.º 12 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e80089ab852c436865d2e12a774c84caf5ba2e5a32e11522178a92b27b50bd7**

Documento generado en 26/01/2023 08:19:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>